

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/95. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁶³ y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia⁶⁴,

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987⁶⁵,

⁶³ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

⁶⁴ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

⁶⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

Tomando nota también del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas⁶⁶,

Teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983⁶⁷,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional⁶⁸,

Tomando nota de las resoluciones CM/Res.1099 (XLVI)/Rev.1 sobre Sudáfrica y CM/Res.1091 (XLVI) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987⁶⁹,

Recordando la declaración formulada el 21 de agosto de 1987 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su grave preocupación por el continuo agravamiento de la situación en Namibia a consecuencia de la represión cada vez mayor del pueblo namibiano por las fuerzas de ocupación de Sudáfrica en todo el Territorio⁷⁰,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Reafirmando su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica⁷¹,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Profundamente indignada por la continuación de la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen que violan la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada perpetrada recientemente por el régimen racista en las provincias de Cuando Cubango y Cunene,

Recordando las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resolucio-

⁶⁶ A/42/631-S/19187, anexo.

⁶⁷ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

⁶⁸ Véase A/39/450-S/16726.

⁶⁹ Véase A/42/699, anexo I.

⁷⁰ Véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1987, pág. 7.

⁷¹ *Ibid.*, 1986, págs. 17 y 18.

nes 568 (1985), de 21 de junio de 1985, y 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, del Consejo relativas a Botswana,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977⁷²,

Recordando también sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular la resolución 41/43, de 2 de diciembre de 1986,

Recordando asimismo la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina⁷³,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena a la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena una vez más* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica por su creciente represión del pueblo na-

mibiano, que se manifestó recientemente en la detención y el encarcelamiento de dirigentes de la Organización Popular del África Sudoccidental y de dirigentes sindicales, en el insensible asesinato y la tortura de niños, mujeres y ancianos, y en el bombardeo y la destrucción de instituciones sociales y educativas por parte del régimen racista, la policía y los escuadrones de la muerte, y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los namibianos encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

9. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

10. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

11. *Encomia* las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad democrática unida y no racista en Sudáfrica y a ese respecto toma nota con satisfacción de la Declaración de Dakar, adoptada en la reunión organizada por el Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, celebrada en Dakar del 9 al 12 de julio de 1987⁷⁴;

12. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de las organizaciones democráticas de masas, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

14. *Condena enérgicamente* la celebración de elecciones exclusivamente para la población blanca organizadas por el régimen racista en mayo de 1987, mientras regía el estado de excepción, durante el cual se silenció a la prensa y se intensificó la represión brutal contra la mayoría, lo que demostró claramente, una vez más, el arrogante desafío y la intransigencia del régimen de *apartheid*;

15. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

16. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

17. *Condena enérgicamente* los repetidos actos de agresión y el hecho de que partes de Angola meridional sigan ocupadas y exige el retiro inmediato e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

⁷² A/32/61, anexo I.

⁷³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

⁷⁴ A/42/554-S/19126, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19126.

18. *Condena enérgicamente* los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, que violan la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada perpetrada por el régimen racista en las provincias de Cuando Cubango y Cunene;

19. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

20. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

21. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del régimen minoritario racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

22. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

23. *Condena enérgicamente* los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985 y el 19 de mayo de 1986 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

24. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

25. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel⁶⁷;

26. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

27. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

28. *Pide* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁶³ y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia⁶⁴;

29. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986;

30. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 41/16 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, y pide al Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

31. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

32. *Toma nota* de los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

33. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

34. *Condena enérgicamente* al régimen racista por la detención y el encarcelamiento injustificados de mujeres y niños en Sudáfrica y Namibia y exige su liberación inmediata e incondicional;

35. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

36. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

37. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

38. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

39. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

40. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

41. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se han pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/96. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷⁵,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de África, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos in-

ternos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 41/102, de 4 de diciembre de 1986, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en brindarles facilidades con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la resolución 1987/61, de 29 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁷⁶, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del África meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

3. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros

⁷⁵ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁷⁶ Véase A/32/310, anexo II.